



Roj: **SAP C 2812/2021 - ECLI:ES:APC:2021:2812**

Id Cendoj: **15078370062021100531**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Santiago de Compostela**

Sección: **6**

Fecha: **03/12/2021**

Nº de Recurso: **518/2021**

Nº de Resolución: **241/2021**

Procedimiento: **Recurso de apelación. Delitos leves**

Ponente: **ANGEL MANUEL PANTIN REIGADA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 6 (DESPL)

A CORUÑA

SENTENCIA: 00241/2021

-

RUA000 NUM000 , NUM001 PLANTA, DIRECCION000

Teléfono: NUM002

Correo electrónico:

Equipo/usuario: EC

Modelo: N545L0

N.I.G.: 15065 41 2 2020 0000227

ADL APELACION JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000518 /2021

Juzgado procedencia: XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 de DIRECCION001

Procedimiento de origen: JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000107 /2020

Delito: CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS

Recurrente: MINISTERIO FISCAL, Nieves

Abogado/a: D/Dª , MARIA ESTHER ALLO IGLESIAS

S E N T E N C I A 241/2021

En DIRECCION000 , a tres de diciembre de dos mil veintiuno.

Visto por la **Sección Sexta de la Ilma. Audiencia Provincial de A Coruña**, constituida como Tribunal unipersonal por DON ANGEL PANTIN REIGADA, Presidente de la misma, el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia de 19/7/21 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 2 de DIRECCION001 en el proceso por delito leve de ese Juzgado número 107/20, y registrados como **r o l l o de apelación de proceso por delito leve número 518/21 de esta Sección**, en los que es parte apelante DOÑA Nieves y al que se adhirió el **MINISTERIO FISCAL**; procede formular los siguientes Antecedentes de Hecho, Hechos Probados, Fundamentos de Derecho y Fallo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado antes referido en el procedimiento y fecha expresados dictó sentencia cuyo Fallo era del tenor literal siguiente: "Que CONDENO a Nieves como autora responsable de un delito leve de ABANDONO DE ANIMALES DOMÉSTICOS del art. 337 bis del Código Penal a la pena de NOVENTA (90) DÍAS de MULTA con una cuota diaria de OCHO EUROS, lo que suma un importe total de SETECIENTOS VEINTE EUROS (720 €) de



MULTA; así como a la pena de SEIS MESES de INHABILITACION ESPECIAL para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales. Asimismo, impongo a Nieves la obligación de pago de las costas causadas en esta instancia".

SEGUNDO.- Por la denunciada se interpuso recurso de apelación, y dado traslado a las demás partes se formuló impugnación y se elevaron los autos a esta Audiencia Provincial para la sustanciación del presente recurso.

TERCERO- En la sustanciación del presente recurso se han observado, esencialmente, las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

No ha lugar a declarar hechos probados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se aceptan los de la sentencia apelada y

PRIMERO.- Se pide la anulación del juicio al haber sido citada la denunciada a juicio mediante carta certificada con acuse de recibo, alegándose que la carta fue recibida en su domicilio por su hijo de 17 años el cual se dice que padece un DIRECCION002 y que no hizo entrega del envío recibido ni comentó su existencia a su madre.

También denunciando indefensión, se alega que la convocatoria del juicio no fue comunicada al abogado que había sido designado en la instrucción como letrado de oficio de la entonces investigada.

Este segundo argumento no puede ser estimado puesto que la disposición legal que establece esa función representativa del letrado se establece en el artículo 768 LECR para las diligencias previas y hasta la apertura del juicio oral. Declarados los hechos como indiciariamente constitutivos de delito leve y convocado el juicio oral en tal clase de procedimiento, ya no tiene lugar esta función representativa y no hay necesidad legal de notificar la convocatoria del juicio a dicho profesional.

En cuanto a la recepción de la citación remitida por correo, el artículo 966 LECrim. prevé la remisión al domicilio mediante correo como forma general de llevar a cabo actos de comunicación en el proceso por delito leve. A su vez el artículo 166 LECrim. establece que cuando el Letrado de la Administración de Justicia lo estime conveniente, las citaciones podrán hacerse por correo certificado con acuse de recibo, remitiéndose el precepto al capítulo V del título V del libro I de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En este ámbito normativo, el artículo 158 LEC establece que tras realizarse el acto de comunicación mediante la remisión al domicilio prevista en el artículo 155 LEC y "no pudiera acreditarse que el destinatario ha recibido una comunicación que tenga por finalidad la personación en juicio o la realización o intervención personal de las partes en determinadas actuaciones procesales, se procederá a su entrega en la forma establecida en el artículo 161", regulador de la comunicación mediante entrega personal. En el caso presente la carta de citación, relativa por tanto a la intervención personal de la denunciada en el juicio oral, consta entregada efectivamente, como se postula, a un hijo de la destinataria, por lo que procedería la citación personal mediante entrega, que añadiría al nuevo intento de citación para su eventual recepción directa por la destinataria, la garantía de la prevención del art. 173 LECR al receptor distinto del destinatario comprendido en el art. 172 LECR y que, en el caso, no parece intrascendente cuando lo que se dice ocurrido es el olvido por el receptor respecto de la comunicación recibida.

Además, en el caso presente, aparte del acuerdo de la acusación con la pretensión impugnatoria de la defensa, concurren razones materiales que justificarían propiciar la presencia en el juicio de la persona denunciada (el art. 971 LECR lo hubiera permitido), dado que la misma no había prestado declaración durante la fase de investigación y que aparece como elemento relevante para valorar el elemento doloso o la punibilidad de la conducta -aspecto sobre el que pivota el recurso- si cabe considerar ciertas o no las afirmaciones contenidas en la comunicación que la sentencia transcribe, u otros motivos de la misma índole, sobre la imposibilidad de la denunciada de haber atendido a los animales, respecto de lo cual las manifestaciones que pudiera haber aportado la denunciada aparecen, en teoría, como de interés.

Por ello, habiéndose producido una deficiencia procedimental que incidió negativamente en el derecho a la tutela judicial de la parte apelante, procede de conformidad con el art. 24 CE, 792.3 LECR y los preceptos anteriormente citados, la estimación del recurso.

SEGUNDO- Se han de declarar de oficio las costas de la apelación.



Por todo lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 117 de la Constitución, en nombre de S.M. el Rey, por la autoridad conferida por el Pueblo español,

FALLO

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de DOÑA Nieves, al que se adhirió el MINISTERIO FISCAL, frente a la sentencia de 19/7/21 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 2 de DIRECCION001 en el proceso por delito leve de ese Juzgado número 107/20, se revoca la misma y se acuerda la nueva convocatoria de juicio oral, declarándose de oficio las costas de la apelación.

Notifíquese esta sentencia, en legal forma, a las partes haciéndoles saber, conforme preceptúa el artículo 248-4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la misma es firme, y que contra ella no cabe recurso alguno.

Devuélvanse las actuaciones originales con testimonio de la presente resolución al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta mi sentencia de la que se pondrá certificación literal en el Rollo de su razón, incluyéndose el original en el Libro de Sentencias, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.